

drá; bajo las condiciones siguientes.

- 1<sup>o</sup>. Que esta finanza la ha de declarar en fechos libres y hasta en cantidad de setenta mil \$.
- 2<sup>o</sup>. Que ha de pagar y entregar de su cuenta en tesorería el importe total de contribuciones al Ayuntamiento de cada trimestre.
- 3<sup>o</sup>. Que del importe del seis y tres por ciento ha de satisfacer al repartidor o repartidores la cantidad que el Ayuntamiento tenga ha bien designarles; cediendo como de luego ceden los concejales que suscriben la parte de contribución que les corresponde en obsequio del recaudador, quien de de luego remitirá los fondos a su costa sin responsabilidad del Ayuntamiento; y con respecto al sustituto animado de los mismos contribuyentes de la Municipalidad, ceden también al mismo la parte que les corresponde.

Para Recaudador y depositario del fondo del cinco al cincuenta a D. Gregorio Jenuander

• Para relojero de la parroquia y concejales a Pablo Nuir

En este estado cubren D. Miguel Jose Espin, Regidor

Para Repartidores de toda contribuciones a D. Agustín Masin y D. Paul. Anuar y Regua

Escrito para la formación de capitales a D. Nicol. ibarr. Alvar  
ci y D. Paul. de Robles Masin, a los cuales se les nombra  
del mismo modo de agasintura. Para el caso de  
concejo a D. Julian Masin. Oliva. De tratantes a D. Juan.  
Jose Sanchez y Pedro Albarr; Abaceros Martin Garcia y  
los mismos que anteceden. Ovejeros Martin Garcia y Esteban  
Lambert; de carpinteros a D. Gregorio Jenuander y Aljo Nuir  
Cortes. Para arrieros Pedro Sanchez y Joaquin Guerrero.

